



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO 015 de 2021
DE CALIFICACION DE CAPACIDAD DE PAGO POR BRC INVESTOR SERVICES
S.A. – SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES (BRC) Y AGUAS & ASEO DE
YONDÓ S.A. E.S.P.**

CONTRATANTE	AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A E.S.P. NIT. 811.021.151-6
CONTRATISTA	BRC INVESTOR SERVICES S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES NIT: 830.039.674-4
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	CAROLINA RIVADENEIRA MARTINEZ C.C. 52.692.227 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.
DOMICILIO	CARRERA 19 A NO 90 - 13 OFICINA 708 BOGOTA D.C.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIFICACIÓN, Y EN ESPECIAL, A OTORGAR LA CALIFICACIÓN PUBLICA DE CAPACIDAD DE PAGO PARA AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P., EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 610 DE 2002 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O DE LA LEY 819 DE 2003, SEGÚN SEA EL CASO, UTILIZANDO PARA EL EFECTO Y PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTES.
VALOR	VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$20.230.000)
PLAZO DEL CONTRATO	UN (01) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PLAZO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	DIEZ (10) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS, EN TODO CASO NO PODRÁ EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Entre los suscritos a saber:

- I. **ALEXANDER DIAZ BARRERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **91.181.772** de **girón**, quien en el presente acto obra en su calidad de **gerente**, en representación de **AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P.** Con NIT. 811.021.151-6, Creada mediante Escritura Pública No 2205 de 17 de diciembre de 2015 de la Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja, debidamente facultado mediante acta de junta directiva Numero 001 de 2020 y fecha de posesión de dos (02) de enero de 2020, todo lo cual se acredita mediante el documento acta de posesión que se adjunta, entidad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el "Contratante", y;
- II. **CAROLINA RIVADENEIRA MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.692.227 de Bogotá, quien en su calidad de apoderada del Representante Legal obra en el presente acto en nombre y representación de **BRC INVESTOR SERVICES S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, sociedad con domicilio

Cra. 53 No. 50-79 Barrio Jorge Eliecer Gaitán – Yondó (Antioquia)
Teléfonos: 8325371 – 8325369 – e-mail: espyondo@gmail.com

Esperanza, Paz y Progreso.



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

principal en Bogotá y con NIT. 830.039.674-4, constituida mediante Escritura Pública No. 005 del cinco (5) de enero de 1998 otorgada en la Notaria Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia de Valores) para desarrollar su objeto social mediante la Resolución No. 0065 del dos (2) de febrero de 1998, quien de ahora en adelante se denominará la “Calificadora”, y conjuntamente con el Contratante, “las Partes”,

Hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION** (en adelante, el “Contrato”), previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que el artículo 364 de la Constitución Política dispuso que el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.
2. Que el Decreto 610 de 2002 estableció el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial, por lo que dichas entidades no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público externo o interno con plazo superior a un año, si no han obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago.
3. Que la Ley 819 de 2003 estableció que para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2, será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigilada por la Superintendencia en la que se acredite la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.
4. Que **AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P** necesita contar con la evaluación de una calificadora de riesgos que acredite su capacidad de contraer endeudamiento.
5. Que el Decreto 2555 de 2010 establece que solamente podrán ejercer la actividad de calificación de valores o riesgos en el mercado de valores las personas jurídicas que hayan obtenido el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agente de Mercado de Valores – RNAMEV.
6. Que BRC INVESTOR SERVICES S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, cuenta con amplia experiencia en la calificación de capacidad de pago de entidades estatales y se encuentra debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia de Valores) para desarrollar su objeto social.

El presente contrato se regirá por las normas legales aplicables y, en particular, por las siguientes cláusulas:

1. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:

Actividades Previas: Se entiende por Actividades Previas todas aquellas actividades que hubiere realizado la Calificadora, anteriores al proceso de calificación, y todas aquellas actividades que realice la Calificadora, anteriores a la entrega del documento de calificación.

Calificación Inicial: Se entiende por Calificación Inicial, la Calificación que ha sido aprobada por primera vez por el Comité Técnico de la Calificadora de acuerdo con los

Cra. 53 No. 50-79 Barrio Jorge Eliecer Gaitán – Yondó (Antioquia)
Teléfonos: 8325371 – 8325369 – e-mail: espyondo@gmail.com

Esperanza, Paz y Progreso.



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

reglamentos de la misma y normatividad vigente frente a un determinado tipo de calificación.

Calificación Vigente: Se entiende por Calificación Vigente, aquella respecto de la cual la calificadora no ha manifestado su pérdida de vigencia.

Desistimiento: Se entiende que ha tenido lugar un evento de desistimiento cuando, con anterioridad a la comunicación de la Calificación Inicial o de Revisión Periódica, lo ha manifestado de manera expresa y por escrito el Contratante, o cuando ha transcurrido un término de seis (6) semanas desde la última solicitud de información por parte de la Calificadora, sin que el Calificado hubiera suministrado lo requerido.

Divulgación: Se entiende por Divulgación todas aquellas actividades que desarrolle la Calificadora, de conformidad con las normas vigentes, para dar a conocer al público y a todas las autoridades correspondientes, las calificaciones discutidas y aprobadas por su Comité Técnico, que adquieren el carácter de definitivas y son públicas de acuerdo con las normas vigentes.

Documento Técnico de Calificación: Se entiende por Documento Técnico de Calificación aquel que contiene los principales fundamentos con base en los cuales el Comité Técnico de la Calificadora otorgó la Calificación.

Procedimiento de Calificación: Se entiende por Procedimiento de Calificación todas aquellas actividades adelantadas por la Calificadora y por el Contratante para el otorgamiento de la Calificación por parte de la Calificadora.

Proceso de Revisión Periódica: Se entiende por Proceso de Revisión Periódica aquel que se adelanta para efectos de verificar y actualizar la información que soporta una calificación vigente, con el fin de que El Comité Técnico de la Calificadora estudie y apruebe una nueva calificación. Este proceso se iniciará en todos los casos en la fecha de anualidad de cada periodo de vigencia del contrato de calificación.

Revisión Extraordinaria: Se entiende por tal la facultad de la Calificadora de iniciar las actividades pertinentes y adelantar los procesos correspondientes para estudiar y aprobar por parte de su Comité Técnico, el mantenimiento o variación de la calificación vigente, cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: (i) Cuando el contratante ha aportado nueva información durante el término de vigencia de la calificación; (ii) Cuando la Calificadora ha tenido conocimiento por cualquier otro medio de eventos o información que a su juicio ameritan una variación de la calificación; o (iii) Por cualquier otra razón, que la Calificadora considere suficiente, en cualquier tiempo, para modificar la Calificación; (iv) y en general, por el acaecimiento de cualquier hecho o evento que pueda alterar los fundamentos con base en los cuales se ha otorgado la calificación

Seguimientos Trimestrales: Se entiende por Seguimientos Trimestrales todas las actividades desarrolladas por la Calificadora, por periodos trimestrales, para efectos de actualizar información con base en la cual se emitió la Calificación Vigente. Dichas actividades incluyen entre otras, la solicitud de información por parte de la Calificadora al Contratante.

Cra. 53 No. 50-79 Barrio Jorge Eliecer Gaitán – Yondó (Antioquia)
Teléfonos: 8325371 – 8325369 – e-mail: espyondo@gmail.com

Esperanza, Paz y Progreso.



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

Visita Técnica: Se entiende por Visita Técnica, la reunión celebrada entre la Calificadora y el Contratante, que tiene por objeto desarrollar los puntos de una agenda previamente establecida por la Calificadora y a partir de la cual surge una nueva solicitud de información por parte de la Calificadora. La Visita Técnica podrá ser celebrada por cualquier medio tecnológico disponible, que permita una comunicación sucesiva entre los intervinientes de la misma.

2. OBJETO, PERFECCIONAMIENTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

2.1 Objeto del Contrato.

Por el presente contrato, la Calificadora se obliga a prestar al Contratante sus servicios de calificación y, en especial, a otorgar la Calificación pública de Capacidad de Pago para **AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P.**, en los términos del decreto 610 de 2002 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o de la Ley 819 de 2003, según sea el caso, utilizando para el efecto la escala y procedimiento de calificación correspondientes. La prestación de los servicios descritos se llevará a cabo dentro de las condiciones que en el presente contrato constan, quedando así:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIFICACIÓN, Y EN ESPECIAL, A OTORGAR LA CALIFICACIÓN PÚBLICA DE CAPACIDAD DE PAGO PARA AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P., EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 610 DE 2002 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O DE LA LEY 819 DE 2003, SEGÚN SEA EL CASO, UTILIZANDO PARA EL EFECTO Y PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTES.”

PARÁGRAFO: Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. – Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento constituye una recomendación o sugerencia para que con base en ella se proceda a comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, o adquirir derechos sobre títulos, ni implica una garantía de pago del título, o para llevar a cabo estrategia alguna con respecto a cualquier inversión, préstamo, título o emisión, sino que corresponde a una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean pagados oportunamente. El Contratante reconoce que la Calificadora no es un asesor, ni le proporciona ningún tipo de asesoría, por lo que la Calificación otorgada por la Calificadora no sustituye los servicios de asesoría que requiera el Contratante y/o terceros.

2.2 Perfeccionamiento, vigencia y prórroga del contrato.

El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento y documento acta de inicio. El Contrato contara con los siguientes plazos.

- (i) **Plazo de Contrato:** El Contrato tendrá una vigencia inicial de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de su ejecución.
- (ii) **Plazo de Ejecución Presupuestal:** El plazo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2.021



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

3. VALOR Y FORMA DE PAGO:

3.1 Valor del contrato.

Como contraprestación por los servicios de calificación prestados, el Contratante pagará a la Calificadora la suma **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000)** más el valor que corresponda al IVA (en adelante, "Valor Anual Definitivo").

TIPO CALIFICACION	VALOR CALIFICACIÓN	IVA 19%	TOTAL
Calificación de Riesgo de Capacidad de Pago AGUAS Y ASEO DE YONDO S A E S P	\$ 17.000.000	\$ 3.230.000	\$ 20.230.000

PARAGRAFO PRIMERO. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La cuantía y pago de este contrato está sujeto a las apropiaciones presupuestales. Los gastos se tomarán del presupuesto de la vigencia de 2021 bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 00004 del 04 DE ENERO DE 2021, recursos propios, que forma parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior cuando quiera que durante el proceso de calificación se presenten circunstancias que, a juicio de la Calificadora, impliquen modificaciones sustanciales a la estructura presentada por el Contratante, o sobrevenga un hecho que haga más onerosa la labor de calificación en relación con las condiciones inicialmente fijadas en la celebración del contrato, la Calificadora se reserva el derecho de reajustar el valor de los honorarios expresados en la presente cláusula, en proporción a las modificaciones realizadas previa notificación dirigida al Contratante.

3.2 Pago de los honorarios, gastos y cualquier suma de dinero a favor de la Calificadora derivada de la ejecución del presente contrato.

En cualquier caso, el pago del cien por ciento (100%) de los honorarios, gastos y cualquier suma de dinero a favor de la Calificadora y a cargo del Contratante, derivada de la ejecución del presente contrato, a que se aluden en la presente cláusula y en el presente contrato, deberá ser efectuado por el Contratante como requisito para recibir la Calificación.

3.3 Forma de Pago.

3.3.1 El Valor Anual Definitivo, incluido el IVA, a pagar por el Contratante como contraprestación por los servicios de calificación prestados por la Calificadora, será pagado de la siguiente manera:

BRC emitirá; una factura a nombre de **AGUAS Y ASEO DE YONDO S A E S P** por valor DE **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$20.230.000)**, por el cien por ciento (100%) y deberá ser cancelado diez (10) días calendario después de recibir la Calificación Definitiva por parte de La Calificadora.

3.4 Pago por la ocurrencia de un evento de Desistimiento:

Si con anterioridad a la comunicación de la Calificación Inicial, y/o de Revisión, el Contratante desiste del contrato, este hecho dará lugar a la terminación del mismo.

Cra. 53 No. 50-79 Barrio Jorge Eliecer Gaitán – Yondó (Antioquia)
Teléfonos: 8325371 – 8325369 – e-mail: espyondo@gmail.com

Esperanza. Paz y Progreso.



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

Se entiende que ha tenido lugar un evento de Desistimiento en los siguientes casos: 1. Cuando así lo ha manifestado de manera expresa y por escrito el Contratante; 2. Cuando transcurra un término de seis (6) semanas contado a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de la Calificadora al Contratante sin que éste haya suministrado lo requerido.

Dado un evento de Desistimiento del Contratante, éste estará obligado a pagar a la Calificadora una suma equivalente al cien por ciento (100%) del Valor Anual Definitivo y/o Valor de Revisión Periódica que se mencionan en esta cláusula, según sea el caso, como contraprestación por el desarrollo de Actividades Previas a la asignación de la Calificación objeto del presente Contrato. En estos eventos la Calificadora mantendrá en forma definitiva a su favor los honorarios que hubiere recibido del Contratante o tendrá derecho recibirlos si aún no los hubiere recibido.

PARAGRAFO PRIMERO. Declaración de Origen de Recursos.- El contratante declara bajo la gravedad del juramento que los recursos que va a utilizar para realizar los pagos con ocasión de la suscripción de este contrato no proviene ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la normatividad vigente y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de dichas conductas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contratante autoriza a la Calificadora para que esta informe a la Superintendencia Financiera de Colombia acerca del incumplimiento en el pago de los honorarios pactados en el presente contrato, cuando quiera que este no se realice en su totalidad y/o fuera de los términos pactados para su forma de pago.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 Obligaciones de la Calificadora.

Las siguientes serán las obligaciones de la Calificadora:

(i) Presentar por escrito al Contratante la relación de documentos e información que considere necesarias para realizar la Calificación Inicial o de Revisión y/o para revisar de manera extraordinaria la que hubiera sido asignada. Lo anterior, sin perjuicio de que el Contratante suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por la Calificadora, sea necesaria para realizar la calificación.

(ii) Tratar con carácter confidencial la Información que le sea suministrada, así como aquella a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, y a usarla sólo para los fines previstos en el mismo, todo lo anterior, de conformidad con las normas legales aplicables, en particular aquellas expedidas por la Superintendencia Financiera.

(iii) Entregar la Calificación Inicial o de Revisión al Contratante, según sea el caso, en un término de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos, siempre que todos ellos acontezcan:

- a) Que el Contratante haga entrega, a satisfacción de la Calificadora, y dentro de los términos establecidos para ello en el presente Contrato, de toda la Información que la Calificadora haya estimado necesaria para efectuar el estudio



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

- y análisis para otorgar la Calificación Inicial o de Revisión periódica, según el caso, o para revisar extraordinariamente la que hubiere sido asignada;
- b) Que se realice la Visita Técnica por parte de la Calificadora, de acuerdo con la definición contenida en la Cláusula 1. del presente contrato;

(iv) Constituir la garantía única de cumplimiento, con los amparos exigidos en el presente contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del contrato debidamente suscrito por ambas partes.

(vi) La calificadora prepara y envía una agenda de reunión de calificación que relaciona diferentes aspectos a analizar de la entidad a calificar.

(vii) Una vez la empresa prepara la información solicitada en la agenda, se programa una reunión de calificación con la administración de la entidad, durante la cual el cuerpo directivo de la misma, con la ayuda de una presentación en PowerPoint, realiza la exposición detallada de la información Solicitada en la agenda.

(viii) Una vez realizada la mencionada reunión y se cuente con la totalidad de la información tanto preliminar como la consignada en la agenda, el equipo analítico de la calificadora se toma de 4 a 6 semanas para analizar la información y presentar la propuesta de calificación al Comité Técnico de Calificación de la calificadora, quien es el ente encargado de asignar la calificación (Toda calificación, así como sus revisiones, deberá aprobarse por el comité técnico con sujeción al reglamento y a las metodologías definidas por BRC y la normatividad vigente).

(ix) La entidad es informada de la calificación asignada a través de una carta la cual expone los Fundamentos de la decisión de calificación tomada por el Comité.

(x) Una vez asignada la calificación, esta tendrá vigencia de un año, tiempo durante el cual la Calificación será monitoreada. En todo caso, la Calificadora podrá informar el retiro, aumento o Disminución de LA CALIFICACIÓN.

4.2 Obligaciones del Contratante.

Sin perjuicio de lo previsto en otras cláusulas de este Contrato o en la ley, las siguientes son las obligaciones del Contratante:

(i) Suministrar a la Calificadora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la solicitud por parte de la Calificadora, la Información que ésta considere necesaria para presentar en forma oportuna la Calificación Inicial o de Revisión Periódica. En el evento en que la información solicitada no pueda ser suministrada por estar sujeta a reserva, el Contratante deberá informar por escrito dicha situación a la Calificadora

(ii) Presentar la información que en cualquier momento la Calificadora le solicite dentro de los plazos por ella establecidos. En el evento en que la información solicitada no pueda ser suministrada por estar sujeta a reserva, el Contratante deberá informar por escrito dicha situación a la Calificadora.

(iii) Suministrar a la Calificadora, dentro del plazo que en cada caso la misma le otorgue, la Información que, en cualquier tiempo, ésta le solicite y que considere necesaria para realizar una revisión o seguimiento a la calificación asignada en ejercicio de la facultad establecida en el presente contrato.

Cra. 53 No. 50-79 Barrio Jorge Eliecer Gaitán – Yondó (Antioquia)
Teléfonos: 8325371 – 8325369 – e-mail: espyondo@gmail.com

Esperanza, Paz y Progreso.



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

- (iv) Informar a la Calificadora dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes acerca de la ocurrencia de cualquier hecho o eventualidad que ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido o que sean objeto de calificación o que de cualquier forma afecten o puedan tener incidencia en la Calificación Vigente, y en general, sobre el acaecimiento de cualquier hecho o evento que pueda afectar los resultados financieros del Contratante y/o que pueda alterar los fundamentos con base en los cuales se ha otorgado la calificación.
- (v) Respetar el dictamen de la Calificadora, sin perjuicio de poder manifestar las Observaciones de forma que estime convenientes, en el término que la Calificadora establezca para ello.
- (vi) Realizada la divulgación de la Calificación Definitiva, incluir tal Calificación en todas las publicaciones que se realicen de las obligaciones que hayan sido objeto de la calificación, indicando la fecha en que la misma fue realizada y el nombre de la Calificadora.
- (vii) Realizar el pago del Valor Anual Definitivo o el Valor de Revisión Periódica en la forma y términos contemplados en el presente Contrato.
- (viii) Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos de la Calificadora a las instalaciones del Contratante.
- (ix) Pagar a la Calificadora las sumas de dinero a que se refiere la Cláusula 3.1 de este Contrato, cuando quiera que ocurra un evento de los allí regulados, pagos que deberá hacer dentro de los diez (10) días calendario siguientes a aquél en que así lo solicite la Calificadora
- (x) Informar a la Calificadora a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato, los costos y gastos a cargo de la Calificadora, necesarios para la legalización del contrato, tales como estampillas, publicaciones, entre otros.
- (xi) Pronunciarse sobre la aprobación de las pólizas exigidas en el presente Contrato, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.
- (xii) En virtud de la Ley 1581 de 2.012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2.013 y demás disposiciones complementarias, y de la presente relación contractual autorizo a La Calificadora para que recolecte, almacene, use, depure, analice, circule, transmite o transfiera directa o indirectamente datos personales de los cuales soy Titular, en mi condición de Contratante. Por lo tanto asumo el deber contractual para que dichos datos personales permanezcan en la base de datos de La Calificadora durante la vigencia del presente Contrato.
- (xiii) Toda información que se provea a La Calificadora debe ser remita por parte del Representante Legal del Contratante relacionando las piezas de información suministradas o en su defecto por la persona que este designe, todo lo cual deberá comunicarse por medio escrito.

5. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION:

El Contratante declara y garantiza que está al tanto de que el cumplimiento de los plazos y términos establecidos en este Contrato o aquellos que determine la Calificadora durante la ejecución del mismo, es indispensable para el adecuado y oportuno cumplimiento de dicho Procedimiento de Calificación.

Cra. 53 No. 50-79 Barrio Jorge Eliecer Gaitán – Yondó (Antioquia)
Teléfonos: 8325371 – 8325369 – e-mail: espyondo@gmail.com

Esperanza, Paz y Progreso.



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

6. ENTREGA DE INFORMACION Y VISITA TÉCNICA:

6.1 Entrega de Información:

6.1.1 Oportunidad en la entrega de la Información:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización del presente Contrato, esto es, a la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento o de suscripción del acta de inicio, según sea el caso, la Calificadora entregará al Contratante una relación pormenorizada de la Información que éste deberá entregarle o poner a su disposición, a efectos de iniciar el Procedimiento de Calificación. Por su parte, el Contratante deberá entregar, o poner a disposición de la Calificadora, la Información solicitada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que la solicitud de la calificadora le haya sido entregada.

Respecto del Proceso de Revisión Periódica, la Calificadora, a más tardar en la fecha de vencimiento del periodo anual del presente contrato o de sus respectivas prórrogas, solicitará nuevamente la Información que requiera para tal fin. Por su parte, el Contratante deberá entregar, o poner a disposición de la Calificadora la Información solicitada, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que la Calificadora informe al Contratante sobre el inicio del Proceso de Revisión Periódica.

El Contratante deberá además, poner a disposición de la Calificadora aquella Información que en cualquier momento deba ser de conocimiento por parte de la Calificadora, en especial aquella necesaria para efectos de realizar la Calificación Inicial y/o el Proceso de Revisión Periódica y/o proceso de revisión extraordinaria de la Calificación. Así mismo, deberá entregar, dentro de los términos que la Calificadora disponga, la información que en cualquier momento ésta le solicite.

En cualquier caso, el Contratante reconoce que la Calificadora no ejerce funciones de auditoria, por lo que garantiza la veracidad e integridad de la información que suministra a la Calificadora, de forma tal que ésta no se hará en ningún momento responsable por cualquier deficiencia o inconsistencia de dicha información, y por lo tanto, exime a la Calificadora de cualquier responsabilidad por errores derivados de la inexactitud de la información suministrada

Nada de lo contenido en el presente contrato limitará el derecho de la Calificadora de publicar, informar u otorgar licencias a terceros para que publiquen o de cualquier otra manera informen las calificaciones y el lugar de origen de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen el Comité Técnico de la Calificadora, antes del otorgamiento de la calificación, podrá suspender el proceso con el objeto de que el Contratante aclare lo pertinente, o provea información suplementaria relevante para el proceso.

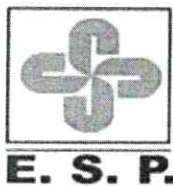
6.1.2 Declaración especial del Contratante:

El Contratante acepta, reconoce y realiza las siguientes declaraciones:

- (i) Si el calificado, dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, realiza una entrega parcial de la información solicitada por la Calificadora, no entrega ninguna de la información solicitada o la entrega de información no es oportuna, de acuerdo con los plazos establecidos por la Calificadora, ésta otorgará la calificación correspondiente con base en la información recibida asignando la escala de calificación correspondiente o asignará la calificación E

Cra. 53 No. 50-79 Barrio Jorge Eliecer Gaitán – Yondó (Antioquia)
Teléfonos: 8325371 – 8325369 – e-mail: espyondo@gmail.com

Esperanza, Paz y Progreso.



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

- “sin suficiente información para calificar” en caso de que dicha información no sea suficiente y oportuna para otorgar una calificación diferente.
- (ii) La Calificadora no se hará responsable, para efectos de la ejecución del presente contrato, por el retardo en la entrega de la información por parte del Contratante, cuando dicho retardo se deba a causas imputables a éste.

6.1.3 Visita técnica:

Se debe realizar la Visita Técnica por parte de la Calificadora, de acuerdo con la definición contenida en la Cláusula 1. del presente contrato.

7. OTORGAMIENTO DE CALIFICACIÓN Y DOCUMENTO TECNICO:

La Calificadora emitirá la Calificación Inicial o de Revisión, según sea el caso, cuando El Comité Técnico la haya aprobado de acuerdo con la normatividad vigente. Igualmente, dentro del término señalado en el Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, la Calificadora divulgará el documento técnico que contiene los fundamentos con base en los cuales el Comité Técnico otorgó la calificación.

El Contratante, a partir de la fecha de recibo del Documento Técnico de Calificación, podrá formular las observaciones exclusivamente formales que considere pertinentes a la misma, dentro del plazo que al efecto determine la Calificadora y, en todo caso, que no supere el término otorgado por la ley para el envío a la Superintendencia Financiera.

8. DIVULGACIÓN DE LA CALIFICACIÓN:

La divulgación de la calificación se realizará por parte de La Calificadora de acuerdo con las normas que rigen la actividad de la Calificadora.

En cualquier caso, el contratante, al dar a conocer al público la calificación asignada deberá indicar el nombre de la Calificadora, y la fecha que fue realizada dicha calificación. La Calificadora podrá autorizar a El Contratante, a su entera discreción y previa solicitud escrita, el uso del logo para estos fines.

9. REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CALIFICACIÓN:

El Contratante acepta y reconoce el derecho de la Calificadora de revisar en cualquier momento la Calificación Vigente cuando, de conformidad con lo previsto por el Decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables, cuando se presenten los siguientes eventos:

- (i) por cualquier razón que la Calificadora considere suficiente o,
- (ii) por el hecho del incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones contenidas en los numerales (i) al (v) y (ix) de la Cláusula 4.2 anterior, a las que se compromete el Contratante por virtud del presente Contrato.
- (iii) Por el acaecimiento de cualquier hecho o evento que pueda alterar los fundamentos con base en los cuales se ha otorgado la calificación.

Respecto de calificaciones previamente divulgadas, el Contratante reconoce el derecho de la Calificadora de divulgar la nueva calificación que resulte del proceso de Revisión extraordinaria que en cualquier tiempo realice.



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

10. VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN:

La Calificación asignada se entenderá vigente a partir de la fecha en que la misma sea expedida por el Comité Técnico de la Calificadora en los términos de la Cláusula [8] (DIVULGACIÓN DE LA CALIFICACIÓN) del presente Contrato. La Calificación mantendrá vigencia hasta tanto la Calificadora dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido vigencia. No obstante, lo anterior, en caso que transcurrido el término vigencia del presente Contrato el mismo no sea prorrogado, la última Calificación emitida continuará vigente por el término de un (1) año a partir de su fecha de emisión sin que esta supere más de 15 meses de la fecha de firma del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del anuncio de pérdida de vigencia de la calificación a la Superintendencia Financiera, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al mercado en general, la Calificadora cuenta con un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Contratante reconoce y declara que en caso de terminación del presente contrato, la Calificadora tendrá la potestad de retirar o mantener vigente la Calificación.

En caso de que la Calificadora decida mantener vigente la Calificación esta se actualizara con información proveniente del Contratante o de carácter público. En todo caso la Calificadora no retirará La Calificación objeto del contrato por la simple solicitud del Contratante.

11. SUPERVIVENCIA:

Todas aquellas obligaciones del Calificado necesarias para mantener la Calificación Inicial o Calificación de Revisión, según sea el caso, permanecerán vigentes después de la terminación del Contrato y por el término de vigencia de la respectiva calificación.

12. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Además de las causales establecidas en la ley, podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente Contrato, los siguientes eventos:

- (i) Por mutuo acuerdo de las partes
- (ii) Cuando el Calificado y/o la Calificadora incumpla cualquiera de las obligaciones, a su cargo, contenidas en el presente contrato.
- (iii) cuando respecto de la otra Parte ocurra un evento de toma de posesión, apertura a un trámite de liquidación obligatoria al amparo de la normatividad vigente o la norma que la derogue o sustituya, y cualquier otra norma de carácter especial que regule situaciones similares, evento en el cual no habrá lugar al pago de indemnización alguna por este sólo hecho
- (iv) Cuando el Contratante y/o la Calificadora incumpla cualquiera de las obligaciones previstas a su cargo en este contrato en especial las consagradas en la cláusula 4.2 del mismo.

En el evento de incumplimiento por parte del Contratante, estará obligado a pagar a la Calificadora una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los honorarios vigentes al momento de la terminación del presente contrato.

PARÁGRAFO: La fecha de terminación del Contrato será aquella que, dependiendo del evento de terminación, acuerden las Partes o determine La Calificadora.

Cra. 53 No. 50-79 Barrio Jorge Eliecer Gaitán – Yondó (Antioquia)
Teléfonos: 8325371 – 8325369 – e-mail: espyondo@gmail.com

Esperanza, Paz y Progreso.



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

13. GARANTIAS:

Por la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar, no se considera necesario la suscripción de garantías por parte del contratista.

14. EXCLUSION LABORAL:

De conformidad con las normas legales aplicables, la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de la prestación del servicio. En consecuencia, la Calificadora no estará sometida a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

15. INTERVENTORIA:

La interventoría del presente Contrato será ejercida por ALEXANDER DIAZ BARRERA, en du calidad de Gerente, gerencia@espyondo.gov.co.

16. AUSENCIA DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:

La Calificadora manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no le asiste ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad en los términos de ley para suscribir el contrato, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato.

17. INDEMNIDAD:

Es obligación de la Calificadora mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la Calificadora en desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el decreto 4828 de 2008.

PARÁGRAFO: No se entenderá como daño o perjuicio causado a terceros o al contratante, el desacuerdo que el contratante manifieste en cualquier tiempo con respecto al nivel de calificación asignado o a los fundamentos con base en los cuales se otorgó la calificación, bien sea en la calificación inicial o con motivo de cambios que la Calificadora haga a la misma, producto de procesos de revisión periódica o extraordinaria.

18. COMUNICACIONES:

Las comunicaciones, y/o solicitudes requeridas o derivadas del presente contrato deberán ser enviadas por escrito y notificadas mediante (i) entrega personal a cualquiera de los representantes legales del Calificado, (ii) envío por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo solicitado por la parte que la dirige, (iii) facsimile, o (iv) correo electrónico, a las siguientes direcciones o teléfonos:

Si es a la Calificadora, deberá dirigirse a **BRC INVESTOR SERVICES S.A. - SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES:**

Dirección	:	Carrera 19 A No. 90-13, Oficina 708, Bogotá, Colombia
Teléfono	:	(571) 3904259
Facsimil	:	(571) 3906405
Atención	:	Sherley Roa Giraldo
Correo electrónico	:	sherley.roa@spglobal.com
Cargo	:	Representante Legal

Cra. 53 No. 50-79 Barrio Jorge Eliecer Gaitán – Yondó (Antioquia)
Teléfonos: 8325371 – 8325369 – e-mail: espyondo@gmail.com

Esperanza, Paz y Progreso.



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

Si es al Contratante, deberá dirigirse a **AGUAS Y ASEO DE YONDO S A E S P.**

Dirección Carrera 53 No. 50-79 Barrio Jorge Eliecer Gaitán – Yondó
(Antioquia) Colombia
Teléfono : (571) 8325 369 - (571) 8325 371
Facsimil : N/A
Correo Electrónico : espyondo@gmail.com
Atención : LINEY PAOLA DIAZ JIMENEZ
Cargo : gestión documental
Y a:

Dirección Carrera 53 No. 50-79 Barrio Jorge Eliecer Gaitán – Yondó
(Antioquia) Colombia
Teléfono : (571) 8325 369 - (571) 8325 371
Facsimil : N/A
Correo Electrónico : gerencia@espyondo.gov.co
Atención : ALEXANDER DIAZ BARRERA
Cargo : gerente general

Las comunicaciones se entenderán efectuadas en la fecha de recibo en los casos de entrega personal o por correo certificado o en la fecha de envío del facsimile siempre que en este último caso exista reporte de la máquina en que entra, en el que conste la fecha del envío o la fecha de envío del correo electrónico.

19. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.1. El presente contrato se rige e interpreta por las leyes de la República de Colombia, sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulan los conflictos de leyes.

19.2 Las Partes acuerdan que en caso de surgir diferencias o discrepancias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las Partes contarán con un término de treinta (30) días calendario prorrogables de común acuerdo, para resolver el problema presentado. En caso de no llegar a un acuerdo al respecto, se convocará un Tribunal de Arbitramento indicando la materia objeto de Arbitramento a fin de dirimir cualquier controversia o discrepancia que entre ellas surja en relación con este Contrato, de conformidad con las siguientes reglas:

- (i) La sede del Arbitramento será la ciudad de Bogotá. El Arbitramento se llevará a cabo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y de acuerdo con sus reglamentos.
- (ii) El Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro designado por mutuo acuerdo de las Partes. A falta de acuerdo entre ellas, las Partes delegan al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá la designación del árbitro entre los inscritos en sus listas en un todo de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro decidirá en derecho y debe ser abogado colombiano.
- (iii) El Tribunal de Arbitramento seguirá las disposiciones de esta cláusula y las disposiciones legales aplicables.

20 CONDICIONES: a). EL CONTRATISTA deberá efectuar los pagos que por concepto de Estampillas haya lugar de conformidad al valor del contrato y a su objeto, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia. Pro-Cultura 2%, Pro-Anciano 4%, Pro-Electrificación 1%,

Cra. 53 No. 50-79 Barrio Jorge Eliecer Gaitán – Yondó (Antioquia)
Teléfonos: 8325371 – 8325369 – e-mail: espyondo@gmail.com

Esperanza, Paz y Progreso.



AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P
811.021.151-6

Pro-Hospital 1% E Industria Y Comercio 1%. b). Autorizar a AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A E.S.P, para que por conducto de la Tesorería, efectué los descuentos de ley que deban realizarse, los cuales serán deducidos de la factura.

21. CONFIDENCIALIDAD.: El trabajador se compromete con la empresa AGUAS & ASEO DE YONDO S.A ESP, a guardar absoluta reserva de todos y cada uno de los documentos, procedimientos y/o acciones que tenga conocimiento o ejecute dentro del desarrollo contractual.

22. LEY APLICABLE

El presente Contrato se regirá por lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Decreto 2555 de 2010 y/o en las demás normas aplicables que los complementen, modifiquen y/o adicionen.

Para constancia y en señal de aceptación se firma por las partes a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2021.

Por el Contratante,

Nombre: Alexander Diaz Barrera
Identificación: 91.181.772 de Girón
Cargo: representante legal

Digito: Jose David Correa Uribe - Apoyo Logístico
Proyecto: Jessie Stivent Moreno Salom/ Asesor Jurídico
Reviso: Alexander Diaz Barrera /Gerente

Por la Calificadora,

CAROLINA
RIVADENEIRA
MARTINEZ

Digitally signed by
CAROLINA RIVADENEIRA
MARTINEZ
Date: 2021.02.18 09:53:37
-05'00'

Nombre: Carolina Rivadeneira Martinez
Identificación: 52.692.227 de Bogotá
Cargo: Apoderada del Representante Legal